DISCURSO

LEÍDO EN LA

SOLEMNE APERTURA DEL CURSO ACADÉMICO

DE 1889 Á 1890

EN LA

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE GRANADA

POR EL DOCTOR

DON PABLO PEÑA Y ENTRALA

CATEDRÁTICO DE LA FACULTAD DE DERECHO



GRANADA

IMPRENTA DE INDALECIO VENTURA

1889.



Excmo. é Ilmo. Sr.:

Es ley constante en el orden de la realidad y de la vida, la de la variedad y el contraste, por eso, á los resplandores del día, suceden las densas tinieblas de la noche, y á los glaciales fríos del invierno, los ardorosos rayos del estío, y dicha norma y regularidad, no había de faltar, por tanto, en estas solemnidades universitarias. Si en años anteriores habeis podido admirar, aquí, las brillantes luces del saber, y los hermosos resplandores del génio, en este, por el turno de Facultades, y por la designación de nuestro muy respetable Jefe, tan honrosa para mí, como digna de gratitud inmensa, os toca estar sumidos, por desdicha, en las oscuras sombras de la noche. Sirva, sin embargo, de alivio, la consideración, de que el tiempo transcurre, las cosas cambian, y en los años sucesivos, volverá á renacer en otros labios, más competentes que los míos, ese sol purísimo del saber y del génio, que en este, aparece enturbiado y oscurecido con las nubes de mi insuficiencia. Y no, en vano, invoco estos recuerdos y hago estas consideraciones, pues ese pasado tan rico y espléndido, de que ha venido haciendo gala este Claustro universitario y el porvenir que anuncio, forman, para mí, en estos supremos instantes, brillantísimo ropaje, con el que quiero envolver y

cubrir, ante vosotros, mi pequeñez y mis deficientes medios.

Y al invocar el pasado, claro está, que no he de dejar en el olvido á los que fueron queridísimos maestros míos, cuyas sabias enseñanzas serán, para mí, siempre depósito venerando y sagrado. Es de lamentar la pérdida de la casi totalidad de tan esclarecidos profesores, pero si, por desgracia, dejaron de existir, vive y vivirá siempre en los que fuímos discípulos, el recuerdo de sus provechosas lecciones, unido á un sentimiento profundo de adhesión y de respeto. Debo hacer especial mención de uno de aquellos, con el que me han ligado y ligan más estrechos vínculos de cordialidad y afecto, y el cual, por razón de su elevado cargo, se encuentra actualmente lejos de nosotros, el Excmo. Sr. D. Nicolás de Paso y Delgado, que en las altas regiones del saber fué siempre astro de primera magnitud, con luz refulgente y propia, y por lo mismo, de igual modo que brilló entre nosotros, sigue y seguirá brillando allí donde le coloque el destino. Yo me complazco en tributar á todos, desde este elevado puesto, la ofrenda más pura de gratitud y de cariño.

Pero si es ley constante la de la variedad y el contraste, también lo es, é indeclinable, la de la unidad y la harmonía, y yo, en su virtud, me siento identificado con los ilustrados profesores que me han precedido, en el fervor y entusiasmo por defender esta tribuna de honor, y en poner á contribución todos mis esfuerzos y medios, aunque escasos, para el mejor desempeño de tan honroso encargo.

Quisiera estar adornado de las valiosas condiciones de ilustración y galanura, de que han dado gallarda muestra, los dignísimos indivíduos de este Claustro, en casos análogos, para salir tan airoso como ellos; mas en la imposibilidad de alcanzarlo, me daré por contento, si al fin y al cabo consigo, que, si no la plena noche de que os hablaba al principio, podais, siquiera, vislumbrar en este modesto y desaliñado trabajo, la luz crepuscular.

Ya veis cuantos títulos y razones me asisten para solicitar

vuestra más amplia indulgencia, y seguro de su otorgamiento, por ser tan noble y generoso impulso, prenda inequívoca del saber y la cultura, paso á iniciaros los propósitos que me animan.

La elección y desenvolvimiento de un tema, cualquiera que sea el terreno científico en que nos coloquemos, y el punto de vista que se adopte, ofrece serias dificultades y altos escollos en los tiempos actuales. Nos hallamos en una época de ruda y empeñada polémica en todo el dilatado campo del saber humano, en donde parece se han dado cita, para luchar sin tregua, los sistemas más avanzados y atrevidos, los más opuestos y contradictorios. Como dice un notable escritor, la época actual ofrece, como fisonomía propia, la de haberse impuesto la espinosa tarea de reducir á análisis, todas las ideas, en las que la humanidad venía descansando tranquila, tanto en los órdenes de la materia y de la vida, como en lo relativo á creencias morales, sociales y religiosas. Y es que desde el momento en que se cimentó todo el edificio científico sobre la duda, y el pensamiento humano, considerándose como única realidad, se emancipó de toda creencia religiosa, de toda revelación divina y tradición constante, rompiendo, á la vez, el nexo harmónico entre Dios y el hombre, el espíritu y la materia, la idea, sin ley y sin freno, se remontó por la escala de lo imaginario y fantástico, hasta perderse en las regiones de la abstracción pura, desde cuya altura llevó su osadía y soberbia, hasta el punto de negar toda otra realidad y existencia; y la materia, en otro sentido, sujeta exclusivamente, á la observación y examen de lo fe-

nomenal y analítico, ha llegado por tan escabrosa pendiente, á desvanecerse, asimismo, en los oscuros, é incomprensibles antros de lo inconsciente, desde cuyo punto, se considera, á su vez, como hipotético y gratuíto, todo cuanto se relaciona y enlaza con el mundo metafísico, ideal y abstracto.

Así se explica, que habiendo transcendido á las diferentes, esferas de la ciencia, tan opuestos criterios filosóficos, estén dando por resultado, ese radicalismo extremo de doctrinas, que luchan y contienden ya en el mismo orden de la Filosofía, donde se puede decir, que es, hoy, más cruda y acentuada que nunca, la sempiterna lucha entre el espiritualismo y el materialismo, ya en el orden de la moral y del derecho, en cuyas esferas se recorre, desde el determinismo inconsciente, hasta la libertad absoluta, ya, por último, en los estados sociales, en los que se sustenta y defiende, lo mismo el individualismo atomístico, que el socialismo puro. Si á esto unimos, los criterios templados, los eclecticismos que se forjan, las mil combinaciones que se crean, en el seno de las indicadas tendencias, veremos el cuadro general, que nos ofrece la ciencia moderna, en donde están campeando, á la vez, esa infinita variedad de criterios, que es, en verdad, penoso, seguir y penetrar hasta en sus últimas manifestaciones y detalles.

Por eso, hoy más que nunca, se puede decir con Kant, que al colocarse en el dilatadísimo campo de la Filosofía, se hace indispensable, desde luego, orientar el espíritu, para no extraviarse, en medio de tan variadas y contrapuestas tendencias. El que otra cosa hiciere, correría, ciertamente, el riesgo de verse, lo mismo que se vería una débil barquilla lanzada en medio de los mares, donde sin rumbo y sin orientación fija, quedase expuesta á los embates caprichosos de los vientos.

Queriendo evitar esos escollos, y fija mi atención en los presentes momentos, en el estado de la ciencia jurídica, oriento el espíritu en medio del agitadísimo oleaje que presenta,

y dirijo la mirada á un aspecto ó punto de la misma, que considero importante y de transcendencia suma, por ser á el que, indudablemente, vienen á parar las más opuestas corrientes de su Filosofía, y en el que, por lo mismo, aparece, hoy, más candente y ruda la batalla. Me refiero á la «Inmutabilidad del Derecho Natural», que es el tema que me propongo desenvolver en este acto.

I.

No es el Derecho Natural, como es sabido, ciencia separada y distinta de la Filosofía general, antes bien se la debe considerar, como una de sus importantes ramas, de donde se desprende, que el sistema ó criterio que se adopte, y sustente en la última, se ha de dejar sentir, poderosamente, en los principios y organismo de aquél. Por esto ha dicho, con acierto, un distinguido escritor, désenos la creencia que se abrigue cerca de Dios, del mundo y del hombre, y tendremos explicada la legislación de un pueblo. El Derecho, pues, enlazado con la ciencia en general y formando una de sus ramas, tiene en ella, en efecto, un puesto y lugar definido y propio. Se contrae á estudiar á el hombre en el elevado aspecto de su vida moral relacionada con el altísimo fin que le está asignado. Por esto, el Derecho afecta, fundamentalmente, los caracteres de ciencia antropológica, moral y social, sin ser ninguna de estas especiales disciplinas y manifestaciones del saber humano, ni confundirse con ellas. No es la antropología, porque no vá á estudiar á el ser humano, en sí mismo,

pero sí le recoge en toda su plenitud ó unidad integral, para poner en relación su esencia y naturaleza propia, con el bien que le es connatural. No es tampoco la moral misma, porque aun cuando en ella encuentre su fuente capital y sus derivaciones primordiales, se distinguen, sin embargo, de concepto, por las sendas y derroteros diversos, que adoptan, uniéndose después en un mismo fin, que es el bien humano. Así, ambas ciencias se compenetran y enlazan y constituyen unidas, la plena regulación y norma de toda la actividad libre del hombre. Tampoco es el Derecho la sociología, propiamente dicha, y, sin embargo, de la sociedad misma parte, viéndola como el organismo supremo de la vida humana, y el medio natural donde el hombre se desenvuelve y perfecciona en todas sus manifestaciones y tendencias, hacia el bien que le es privativo.

Y en lo tocante á esas inspiraciones y creencias, acerca de Dios, del mundo y del hombre, tan indispensables, según se expone, para el esclarecimiento de la ciencia jurídica, adelantaré también la idea, como base de criterio, de que no las proporciona, ciertamente, para sustentar el tema, el racionalismo, ni el positivismo moderno, que solo encuentran en esas altas regiones del ser y de la vida vaguedades y sombras, sino el cristianismo católico, cuyas sanas doctrinas, apoyadas en la revelación divina, atestiguadas también por los siglos, y en modo alguno opuestas á la razón, presentan á el hombre en toda su grandeza moral, señalando sus altos orígenes, su esencialidad propia y sus gloriosos destinos.

El Derecho natural contemplado á la luz de esta doctrina y con arreglo á los principios expuestos, es inmutable en su esencia, y mudable sólo en su realización y aplicación concreta á los hechos de la vida.

Esta inmutalidad esencial del Derecho, encuentra su comprobación, en las consideraciones que se hacen con ocasión del orden universal de las cosas y de la naturaleza humana. Con efecto, el maravilloso orden del Universo no puede me-

nos de llevar el pensamiento humano á la convicción y creencia de una primera causa, absoluta en su ser y en su inteligencia. Mas ese orden y los seres que lo realizan, no hubieran podido tener existencia, si el creador no contemplase, desde luego, en sí, como en su arquetipo, las esencias de todos los seres y la actuación de los mismos, con relación á un fin. Unidas indisolublemente en Dios las ideas de esencia y de fin, cada cosa habrá de contener necesariamente aquel, para que fué creada, y la impulsión adecuada para encaminarse á él, y en el admirable encadenamiento de tendencias y fines, hácia uno supremo, estriba ese orden universal, que se contempla. Esta idea del orden, representado en la mente divina, y el que, como predeterminación suprema, han de guardar todas las criaturas existentes y posibles, constituye eterna ley, que es tan inmutable como la esencia y el fin sobre que se funda, y representa, en suma, la misma esencia divina, como arquetipo y como norma de lo que es y puede ser.

Esta ley inmutable y eterna la primera en el orden ontológico y definida por Santo Tomás diciendo: *Ratis divinœ sapientiœ secundum quod est directiva omnium actuum et motionum,* puede considerarse, bien en cuanto existe en Dios, como suprema causa, bien en cuanto se hace manifiesta á el hombre por la luz y la fuerza de su razón, con aplicación especial y directa á el orden que debe reinar en su vida. En tal sentido, denomínasele ley natural, y el conjunto harmónico de principios que contiene y abraza, forma, en su peculiar contenido, el Derecho natural, que, así entendido, aleja los falsos conceptos, que se han formado del mismo.

Así es, que no se invoca aquí el Derecho natural, como expresión de la facultad de hacer todo lo que pida el instinto, según se entendió por Ulpiano en la jurisprudencia romana, y se ha entendido también, modernamente, por algunas escuelas sensualistas y utilitarias, ni tampoco se ha de contemplar en él, el concepto divulgado en la teoría de

Rousseau, el cual partiendo de un hipotético estado de naturaleza en el hombre extrasocial y aislado, vé sólo, como natural, todo lo que acompaña á el hombre desde que nace, y vá como inherente á su propia existencia, cuyas facultades se han calificado vaga y abstractamente con la frase de los *derechos absolutos del hombre;* y por último, no acusa tampoco la ciencia filosófica, que se menciona, el sentido de la escuela abstracta de Kant, que, condensando los principios racionalistas de Grocio y sus sucesores, y prescindiendo, á la vez, de ciertas inclinaciones, que aun estos invocaban, como la sociabilidad, el temor, la dicha, el perfeccionamiento, proclamó limpia y llanamente á la razón humana, como única fuente de la moral y el derecho, encerrando en ella misma su propio fin, y como una necesidad lógica, su propia ley, creando, de ese modo, un Derecho natural basado en pura abstracción é idealidad, sin contacto ni aplicación posible á la realidad de la vida.

Lejos de estos criterios, no resulta sospechosa la frase Derecho natural sino, antes bien, adecuada y propia para significar la ciencia filosófico-jurídica de que se viene hablando, toda vez, que en su más puro concepto expresa, bien el sistema de principios y normas que rigen la vida del hombre, como relaciones esenciales de su naturaleza específica, ó bien que esas mismas relaciones pueden ser conocidas por la humanidad con las luces y esfuerzos sólos de la razón.

Esta ley fundamental de que participa el hombre de un modo adecuado á las condiciones de su ser, y la que vá presentando ante su vista el fin y los medios de alcanzarlo, con libertad de acción para acomodarse á esos medios y á ese fin, permanece invariable, por esencia, en todos sus desenvolvimientos y aplicaciones, cualquiera que sea el estado humano, que se contemple.

Pero si tomado el Derecho natural en sus más puros orígenes y fuentes, aparece clara y palpable la inmutabilidad del mismo, mejor se justifica aún al examinar su fundamento

objetivo. Estriba todo el edificio científico en las relaciones esenciales de la naturaleza peculiar del hombre en el orden á su fin, y es evidente, que siendo la naturaleza humana inmutable en su esencia, habrá de serlo el Derecho que constituye una propiedad, ó cualidad de ella, que también es esencial; en otro caso, se sostendría el gravísimo error, de que cambiaba la esencia del ser, lo cual implicaría en el pensamiento divino contradicción notoria, ó que sin mudar la esencia, se cambiaban sus propiedades naturales.

Mas como dice el eminente Prisco, á quien sigo en estas ideas: ¿Sería posible que por una causa intrínseca, ó por una extrínseca, se llegase á operar semejante mutación? Tampoco en estos casos cabe concebirla. Para que tuviese lugar sería preciso que cambiase la potestad jurídica, que por naturaleza tiene el hombre, ó la materia sobre que recae esa potestad, ó el fin á que tiende; y como quiera que es inalterable la esencia humana, manifestación y arquetipo ideal de la mente divina, también lo habrá de ser, necesariamente, la potestad jurídica que de ella se desprende, la materia á que se encamina y el fin á que conspira, elementos todos, que en admirable conjunto, refluyen en la esencia misma, para representar la unidad y simplicidad del ser humano, en su naturaleza, en su tendencia, en su actividad y en su fin.

Tampoco se podrá afirmar que cambia el Derecho natural por causa extrínseca. El legislador ó las costumbres obran sólo formulándolo ó traduciéndolo, con más ó menos exactitud, con más ó menos acierto; pero ni aquél, ni éstas, tienen potestad para alterar en punto alguno, ese derecho, que es el fundamental y primario; antes bien, deben amoldarse á él, habida consideración á el estado, á las situaciones y á los motivos, que presenta la realidad.

Es evidente, que el Derecho natural considerado como invariable fondo de orden en la vida humana, no admite cambio esencial. Desprendido del plan divino del mundo y de la naturaleza del hombre, una en su esencia y constante en sus

propiedades, uno también ha de ser aquél y de igual modo inmutable; y ya se le considere como principio, como idea, como relación, ó como organismo, siempre será la ley fundamental de la vida humana, que la vá siguiendo en su marcha constante, en sus varias manifestaciones y cambios y en sus ricos y progresivos desenvolvimientos y grados de cultura.

II.

El Derecho aparece mudable sólo en su realización concreta y aplicación á los hechos de la vida, y esta mutabilidad está constituyendo, hoy, uno de los más serios problemas que registra su Filosofía.

Una vez establecida la base de la inmutabilidad ¿cómo, en verdad, reconocer después que el Derecho es mudable en la realidad de la vida? ¿Cómo conciliar aquel principio, con las modificaciones varias, que ofrecen las legislaciones y las costumbres, en las distintas épocas de la historia y en los diferentes países de la humanidad? La solución de esta cuestión, ha dado márgen, por lo mismo, á muy variadas y opuestas creencias, y ya unos, niegan, explícita ó implícitamente, el Derecho natural, ya otros, establecen un dualismo antagónico entre el Derecho natural y el positivo, quienes desean, que se verifique la fusión entre ambos, quienes, por último, afirman, que el Derecho es solo una realidad histórica, que, ó bien responde á costumbres y hábitos instintivos, ó á la virtualidad de la idea, ó á principios internos de evolución y movimiento. En frente de esta variedad de opiniones, se impone la necesidad de establecer un criterio, que guíe en la investigación de este asunto. Este concepto, procuraré formarlo, como hasta aquí, inspirándome en aquellos trata-

distas que con pureza sustentan la filosofía católica y el principio del Derecho, que de ella se desprende.

Es ciertamente el Derecho, en su más pura esencia, una verdadera entidad metafísica, que no ha de obrar por sí misma, ni ha de quedar sólo en las altas regiones de la especulación, sino que, como ciencia eminentemente práctica, ha de tener su realización efectiva en la esfera de los hechos. En ellos se ofrece individualizado y concreto, y sometido, á la vez, á la inmensa é inagotable combinación y marcha de todos ellos. En la efectividad de estas relaciones se distingue siempre, una razón, ó principio de carácter general é inmutable, que le sirve de fundamento y ley, y la relación misma producida por los acontecimientos y hechos, que se enlazan en la vida. Esto así, puede decirse, que no es el Derecho, en sí, lo que se modifica y cambia, sino las relaciones mismas que se engendran por la constante actividad.

Ese orden de las relaciones concretas, forma indudablemente parte del orden universal, en el que figuran incluídos, en cierto modo, el moral y el jurídico, y así como hay un movimiento natural en el orden cósmico, sujeto á inmutables leyes, así también debe haber una marcha natural en el movimiento de la vida humana, sujeta, de igual modo á inalterables principios. La constante sucesión, que ofrece la actividad libre del hombre, informada en cada caso y momento, por la suprema é inmutable ley de la justicia, constituye, en su conjunto, ese complicadísimo tejido de relaciones jurídicas, que, si en unas ocasiones el pensamiento humano las ha formulado con prontitud, en otras ha solido ser el resultado de lenta y penosa gestación.

Aparece, pues, el Derecho mirado bajo este aspecto, como un pleno organismo de relaciones, que responde á el sistema general, de la vida, en su marcha y en sus múltiples manifestaciones y formas, y en el que no se debe, jamás, perder la base central de donde parten y el objeto á que tienden. Por consiguiente, allí donde exista el hombre, allí donde

veámos la vida humana en su forma adecuada y propia que es la sociedad, allí, en una palabra, donde encontremos á la humanidad viviendo, cualquiera que sea su grado de cultura, ó progreso, allí, en el fondo, y como contenido ético de esa vida misma, está el Derecho, en toda su esencia y en toda su realidad, como relación y ley constante de aquella actividad inteligente individual y colectiva, que con conciencia de sus energías y de sus medios, se siente impulsada á la realización de sus inmortales destinos. Y, claro es, que ese indicado sistema que ha de realizarse en la vida, ha de guardar adaptación constante con el organismo de ésta, y por lo mismo, á medida que se haga más complicada y rica en sus desenvolvimientos y cultura, debe ir enriqueciéndose aquél, en relaciones y normas, para que no falte, jamás, la ecuación expresada. Esta flexibilidad del Derecho para irse amoldando á las corrientes y exigencias de los tiempos, le hace aparecer, como cambiando, pero no es así; el Derecho como principio, como ley y como relación permanece el mismo, y lo que verdaderamente cambia, y sufre diversos estados y posiciones es el sujeto jurídico, es su actividad, es la manifestación de esa ley en los hábitos y costumbres, es, en fin, el pensamiento humano en sus creencias, en sus conceptos, en sus definiciones, en las reglas que formula y en la aplicación que haga de las mismas.

El Derecho natural, así entendido, viene á ser como fecunda sabia, que sin cambiar sus principios, lo mismo alimenta y vivifica al débil vástago, que al árbol corpulento y de frondoso ramaje; es como la luz, que siendo una, produce cambiantes al atravesar el prisma, ó direcciones varias en cuerpos diáfanos de diferente densidad; es, en fin, con respecto á la vida como la sombra que acompaña á el cuerpo, que en medio de su movilidad y cambio, se van manteniendo inmutables las leyes de la proyección.

Y no impide la doctrina que se sustenta, ni se opone á ella, la variedad inmensa de costumbres y de legislaciones,

que se estudian en las distintas épocas de la historia, porque dicho cambio y alteración, no representa, ni significa, en suma, sino la interpretación expontánea, ó reflexiva del Derecho mismo, que esencial y constante se mantiene, en medio de los aciertos, ó de los extravíos de la mente humana. Pero aún se podría observar ¿y cómo es posible que costumbres y leyes que desaparecen para ser reemplazadas por otras, quizás, diametralmente opuestas, hayan realizado en ambas ocasiones la elevada misión de la justicia? Este fenómeno se explica satisfactoriamente, bien porque falsas ideas, ó creencias hayan ocasionado en circunstancias dadas, interpretaciones erróneas del verdadero precepto jurídico, ó bien, porque aplicado éste á situaciones, estados ó posiciones opuestas, haya producido efectos, ó resultados opuestos también.

El Derecho, en fin, como ley interna de la vida necesita siempre para su realización, un supuesto de hecho, que cambia y muda á cada paso, y por lo tanto, ha de aparecer, aquél, mudando y cambiando sin cesar, si es que se ha de sostener en cada momento y ocasión la igualdad y el equilibrio, que demanda la justicia. Así se comprueba, que la inmutabilidad del Derecho, ni se opone á las modificaciones históricas, ni está, en modo alguno, en pugna con el desarrollo humano.

III

Este principio de la inmutabilidad, que se sustenta y comprueba, se entiende de muy diverso modo en los tiempos actuales, por otras escuelas y sistemas filosóficos, cuya influencia se está dejando sentir, muy especialmente, en la esfera del Derecho. Pueden clasificarse esas teorías en tres grupos,

porque, ora unas, llegan en sus consecuencias, á establecer un cierto dualismo jurídico, entre el Derecho natural y el positivo, rompiendo, así, la unidad esencial, que debe existir entre ambos, y considerándolos, como si militasen en campos distintos; ora, otras, acaban por negar, en absoluto la realidad y existencia del Derecho natural; ora, por último, las del tercero, después de confundir el Derecho natural y el positivo, lo entregan, ya unificado, á la movilidad constante de una evolución. Y como quiera que todas estas doctrinas por uno, ú otro sendero, llegan en definitiva, ó á desfigurar el Derecho natural, ó á desconocerlo, y en todo caso á negar su esencialidad propia, de ahí la necesidad de someterlas, aunque ligeramente y en cuanto baste, á un examen crítico, para ver, si es que, en realidad, entre ese revuelto oleaje de las teorías opuestas, flaquea y se hunde nuestro principio, ó si se mantiene á flote.

La escuela filosófico abstracta ha establecido, en efecto, un criterio dualista, al señalar una separación entre el Derecho natural y el positivo, como si, en realidad, fuesen esencialmente distintos. Esta teoría, vé el Derecho natural, como un principio desprendido del concepto abstracto de la personalidad humana, y es, no sólo inmutable y rígido, como ella, sino también, igual é idéntico siempre, y por lo mismo, con aplicación formal idéntica á todos los casos, sin consideración á personas, lugares, ni tiempos. Por el contrario el Derecho positivo, mudable en esencia, es el que se realiza y cumple en la vida, y adolece, por consiguiente, de todas las imperfecciones y estravíos de la realidad. Por eso su misión es la de irse ajustando, á aquél, que lo contempla como un ideal, en tanto en cuanto lo permita, de un lado, la deficiencia y limitación humana, y de otro, su progresivo desenvolvimiento.

Han contribuído, más especialmente, á esta exagerada tendencia, aun cuando partiendo de puntos de vista distintos, las escuelas de Rousseau, Kant y Fichte. Rousseau con su hi-

pótesis del estado de naturaleza en el hombre, quiso descubrir, en él, sus derechos absolutos, que se han calificado después, por algunos eclécticos franceses, con la pomposa denominación de «los derechos del hombre» los que como primitivos y naturales por esencia, estaban por encima de todo poder social y toda ley positiva, engendrando así, los conceptos puramente abstractos de la personalidad, la libertad, la igualdad, los que por haberse querido llevar á la realidad, con la misma abstracción con que están concebidos, han dado márgen á trastornos violentos, y pasto y vida, á otros sistemas sociales, donde campea y se deja llevar la imaginación y la utopia, desde el individualismo egoista, hasta el cosmopolitismo universal.

Kant, Fichte y sus secuaces, identificados con el anterior en algunos puntos, parten, sin embargo, de un principio subjetivo, y ven la razón humana, fuente única de toda verdad, y de todo derecho, y con el fin de no contradecir el propio pensamiento y la razón individual, afirman, que el fundamento único de todo derecho, está en la personalidad humana, sin consideración á las diferencias, que pueda haber en el hombre, como individualidad concreta, por no llevarlas consigo las categorías lógicas, admitiendo sólo, como verdaderos derechos, los que se desprenden de la idea pura, general y abstracta del ser humano. Y como quiera que los caracteres esenciales del hombre, son iguales é inmutables, así también son iguales é inmutables sus derechos, y se deben reconocer y aplicar con rigurosa igualdad.

Grave censura merecen estos sistemas, no solo en cuanto se hace á la razón, norma única y legisladora de lo justo, sino también, en cuanto á que se establece para el Derecho natural la limitada esfera de los derechos, que se desprenden y nacen del concepto puro y abstracto de humanidad, sin hacer mención alguna de aquellos que le correspondan y adquiera como individualidad concreta, á la que van anejas todas las modalidades y los accidentes del ser humano,

que introducen la desigualdad real en todos ellos, y cuyas desigualdades son tan naturales, como el ser mismo. Es, pues, un concepto deficiente, que deja reducida la ciencia á una mera abstracción y á un campo estrechísimo, por no reconocer otros derechos esenciales é inmutables, que los que surgen racionalmente del concepto ideal, y abstracto de la personalidad humana, dejando para el Derecho positivo establecer la coexistencia posible de las libertades de todos, con arreglo á otro principio abstracto, que, es la ley universal de la libertad. Es sistema, éste, que llevado á sus últimas consecuencias, no ha podido menos de conducir y guiar á resultados funestos, estableciendo en definitiva el reino de la arbitrariedad. Considerado el Derecho, como el formalismo puro de la coexistencia de las libertades externas, que en sus ilimitadas tendencias, chocan y pugnan, quedarán entregadas esas libertades, á la arbitrariedad del Estado, así como el fuero interno, sin otra ley, ni norma, que el imperativo categórico, quedará también entregado á la arbitrariedad moral. Ya lo expresa con su natural agudeza el publicista Stahl, demostrando que la libertad, considerada como principio del Derecho, conduce lógicamente al despotismo y á la anarquía, y dice á este propósito, «la abstracción debe atenerse á dos postulados como base del Derecho, la libertad del indivíduo, y una ley de la razón pura que la limite. Por esto, estas bases son inconciliables entre sí. Si la ley racional es principio de la deducción, excluye la libertad, y si la libertad humana es principio, no sufre limitación alguna. No queda, pues, sino elegir, entre el despotismo lógico y el arbitrio individual». Estos resultados los ha indicado también Cogliolo con estas compendiosas y expresivas frases: «Se comenzó con la apoteosis de la razón pura, y se acabó con la sangre de una guerra civil. La calma de la dialéctica lógica, acabó por dar frenético movimiento á la guillotina».

Yerran, por consiguiente, los que sostienen el dualismo jurídico, dejando el Derecho racional reducido, á la simple

esfera de la abstracción, en donde solo pueda contemplarse, el concepto puro é ideal de la personalidad humana, como único centro productor de los derechos del hombre. No es este, propiamente, el Derecho natural, el que si se ha hecho sospechoso de idealismo, debido es, á aquellos filósofos, que no supieron mantener el Derecho en su unidad esencial y en su identidad constante, ora se le conceptúe abstraído de la realidad, ora se le mire en su realización contínua en el orden de la vida, en cuyo orden, no puede menos de estar constituyendo la ley interna é inmutable de la conducta humana.

Mal pueden asentir, tampoco, á la inmutabilidad del Derecho natural los filósofos, que empiezan por negarlo, no queriendo, por tanto, reconocer otra ley, ni otro derecho, que aquel que emana de los poderes constituídos en el Estado. Estos preceptos tienen que ser, naturalmente, mudables, porque se han de subordinar á una causa, que es también mudable, como el principio egoista, ya del placer sensible, ya de la utilidad y el interés. Y si no, veámoslo. La teoría del egoismo, del placer sensible y del principio de la fuerza de Hobbes y Helvecio, sostiene, que el egoismo y la aspiración á los bienes sensibles, son los grandes móviles y resortes, que impulsan á el hombre en la senda de la vida. Considerado en un estado natural, todo lo desea, todo lo ambiciona, y como no es posible que esta ilimitada tendencia sea realizada por la generalidad de los indivíduos, en las mismas cosas y objetos, que la naturaleza ofrece, de ahí, que se venga, por necesidad y naturalmente, á un estado de lucha, y de fuerza. Pero, á la vez, el hombre está dotado del instinto de conservación, y como esa guerra contínua aniqui-

laría la especie humana, se comprendió también la necesidad de un estado social, en donde, bajo el imperio y fuerza de la ley, se pusiese freno y coordinación á las aspiraciones individuales y egoistas.

Estas doctrinas de Hobbes y Helvecio, fundando la justicia en el egoismo y en el interés del más fuerte, combinada con la de la simpatía de Adam Smith, son, á no dudarlo, las dos grandes bases, que han dado vida, á el utilitarismo de nuestros tiempos, el cual en sus desenvolvimientos y progresos, trata de conciliar sus principios en una ciencia social. Bentham sintetizó su pensamiento en estas palabras, «dadme el placer y el dolor y yo crearé el mundo moral y produciré todas las virtudes».

En efecto, sin otros elementos que el placer y el dolor, y sin otra regla que el cálculo matemático de las utilidades, echó los cimientos de todo el utilitarismo moderno, perseguido de último estado, con el carácter de nueva ciencia social, por Stuart Mill, Spencer, Maine, Grote, Leslie con otros economistas y filósofos partidarios del positivismo contemporáneo. Fundar sobre la base del interés, todo lo que racionalmente viene fundado sobre el desinterés, pedir á la pura idea de lo útil, una ciencia moral nueva, un derecho nuevo y hasta una religión nueva, es el gran problema del día dentro de ese sistema. Comenzando por el egoismo más refinado y asociando esta idea á la de la simpatía por los demás, que persiguen el mismo interés, se ha llegado en definitiva á vislumbrar, el concepto más ámplio, noble y generoso de la fraternidad humana; pero que al fin y al cabo, si bien se contempla, no traspasan esos elevados impulsos, los linderos de una caridad, tan bien ordenada, que empieza y acaba en uno mismo.

Y ahora bien. ¿Dentro de esas teorías materialistas y utilitarias, podemos encontrar el Derecho natural en su genuíno concepto, con el atributo de la inmutabilidad que le acompaña? En el sistema del egoismo, de la fuerza y en el orga-

nismo mecánico que se establece con ella, donde todo se concentra y reune en el poder autoritario y discrecional del Estado, no busquemos el Derecho natural, con su poder moral y sus principios eternos. El Derecho no es, en tales creaciones, otra cosa, que el gran dique, que se opone á todos los egoismos individuales, y á la fuerza poderosa y avasalladora de todas las codicias y concupiscencias humanas. Ya Beutham lo dijo, la ley natural y el Derecho natural son simples metáforas; sólo hay natural en el hombre sus inclinaciones y sus instintos, y precisamente, el Derecho se ha establecido para enfrenarlos, así como para contener aquellas, cuyos desbordamientos llegarían hasta el aniquilamiento humano. Y, es claro, que si en el fondo de todo, no se siente, ni palpita otra idea, que la del placer sensible, la del interés mezquino, ó la de la utilidad egoista, no es posible que resulte conciliable, ni con la ley moral, ni con el organismo del Derecho natural, considerado en su sentido propio, el cual por encima de esos materialismos groseros, se remonta en busca de fines más racionales y dignos. Además, un sistema fundado en el placer sensible, que es de suyo tornadizo, fugaz y pasajero, de apreciación subjetiva, individual y egoista, no presenta bàse objetiva indestructible y sólida, para hacer descansar, sobre ella, el orden del Derecho; de ahí es, que este se refugie en la fuerza material del poder, para ser, únicamente, precepto discrecional y acomodaticio, y por lo tanto mudable, con el fin de irlo adaptando á la ocasión y á las exigencias del momento.

El sistema de la utilidad, sin embargo, sacándolo de la base fluctuante y movediza del interés material y de los moldes estrechos y egoistas en que lo colocaron sus iniciadores, para asignar á la utilidad un concepto más ámplio, en donde no solo tuviesen cabida las inclinaciones y tendencias del ser sensitivo, sino también las del ser moral é inteligente, en donde se comprendiera toda idea de bien, como realización de una, ó varias tendencias de la naturaleza humana, cuyo

bien, cualquiera que se contemplase, sería siempre útil, como medio adecuado de conseguir el bien final, entonces, no aparecería tan sospechosa y digna de censura la expresada teoría, y la utilidad así entendida, se conciliaría, perfectamente, con la idea del Derecho, que, al fin y al cabo, representa, en uno de sus más importantes aspectos, el sistema del bien, como norma de la conducta humana. Y si, por otra parte, la teoría de la fuerza, en vez de significar la fuerza física, que despliega el indivíduo en busca de la satisfacción de las necesidades sensibles, concebimos la fuerza moral, que lleva, en sí, su naturaleza en todas sus manifestaciones hacia el bien, presentará, asimismo, este sistema, lado defendible, porque, precisamente, en esas energías morales del ser humano, y como inherente á ellas, se encuentra el Derecho natural con su inmutable esencia.

La absorción del Derecho natural en el Derecho histórico-positivo, puede decirse que la inician, los sistemas racionalistas ontológicos del materialismo de Spinoza, del naturalismo de Schelling, y del idealismo de Hegel. El primero partiendo de la sustancia única, del principio de la fuerza y del egoismo, como los anteriores, el segundo del absoluto abstracto, impersonal en el que se identifican y unen el espíritu y la materia, lo ideal y lo real, y el tercero, de la idea, que en su indeterminación absoluta, casi se confunde, en ella, el ser y el no ser, y la cual en su proceso dialéctico, dá causa á toda la realidad existente, como manifestación del absoluto, por lo que todo lo que es, tiene razón de ser, y por lo mismo, lo real es racional y lo racional real.

Es evidente, que siguiendo estas doctrinas, esencialmente panteistas, en las que se unifican y confunden la razón y el

hecho, la Filosofía y la Historia, desaparece en ellas el Derecho natural inmutable y eterno, para ser sustituído por un derecho, puramente biológico, fatal y evolutivo, el que lleva en sus cambios constantes, su propia razón y su propio contenido.

Sin llegar á los apuntados extravíos, pero en vigorosa reacción contra el elemento filosófico del Derecho, se presentó en lid la escuela histórica, la que huyendo, por lo mismo, de las abstracciones filosóficas, buscó como punto de partida y campo de observación, la realidad de la vida de los pueblos, manifestada en su historia. Recogió, como base única la costumbre, la cual, según ella, nace merced á la impulsión expontánea de la vida, sin que los pueblos en sus primitivos estados de cultura, se den cuenta de esa labor interna, y de esa creación inconsciente, que pasa después, por orden natural de desenvolvimiento, á la conciencia refleja de esa vida misma.

Nacida esta escuela al calor de la polémica, y en pugna con la teoría filosófico-abstracta, extremó su criterio. No quiso ver conceptos filosóficos, ni ideales jurídicos eternos é inmutables, sino, sencillamente, el aspecto mudable que el Derecho presenta, surgiendo de la vida de los pueblos, en forma consuetudinaria.

Este criterio histórico, que si en un sentido ha traído provechosas enseñanzas, y ha abierto ámplios horizontes á la ciencia, en otro, es necesario confesar, que ha producido consecuencias funestas, en todo el orden jurídico, que, como dice Sthal, ni el mismo Savigny presagiaría. Se empezó por descartar del Derecho el elemento filosófico, para fijar la atención, solamente, en las revelaciones de la vida, como expresión de aquél y se acabó por considerar á la vida misma constituyendo el Derecho. Así pudo decir Lerminier, el Derecho es la vida. Por otra parte, la gran variedad de costumbres y legislaciones que se observaban en los distintos pueblos de la humanidad, se hacía incomprensible, sin el firme y ra–

zonado criterio filosófico, y en medio de ese caos del derecho consuetudinario y escrito, se llegó á entender, que la mejor solución que tenía el problema, era, la de reconocer la justicia en todo, aun en aquellas leyes y costumbres, que apareciesen más opuestas y contradictorias. Así, vino la escuela histórica á coincidir, en una de sus direcciones, con el principio hegeliano, de que todo lo racional es real, y todo lo real racional, confundiendo de este modo, lastimosamente, principios y hechos, y dando origen de una parte, á el excepticismo filosófico, y de otra, el fatalismo jurídico, engendrador, á su vez, de teorías biológicas y evolutivas, que alcanzan resonancia y nombradía en los actuales tiempos.

Si la escuela histórica, se hubiese limitado, como en sus principios, á el simple examen de la marcha de la vida y de los hechos, para el mayor esclarecimiento de la ciencia, nada habría que objetar en contra de ella; llenaba indudablemente una misión científica y representaba un progreso. Pero prescindió del elemento filosófico, de la parte racional é inmutable, que acompaña siempre á el Derecho, y en tal sentido, anduvo descaminada é incierta, y ha provocado las falsas y peligrosas tendencias, que se han indicado antes. No es la vida una série de fenómenos y hechos, sin cohesión, sin lazo y sin contenido racional alguno, así como no la constituye tampoco, la simple idea, ó el pensamiento humano. Únase, pues, á la vida y á la historia el elemento racional y filosófico, que es por su misma esencia inmutable y constante, para que forme, con ella, integral y harmónico conjunto, y dará, como resultante final, el criterio, que es, en mi sentir, más cierto y seguro y el método de indagación más aceptable, que proclama la ciencia.

Mas no por esto entiendo, que se le habrá de prestar ascenso á algunos expositores, tocados de eclecticismo, que, ora educados en el seno de la Filosofía especulativa racionalista, ora en las tendencias de la escuela histórica, se anuncian, protestando conciliación y harmonía entre ambos elementos,

porque, si bien se nota, la condición esencial de la inmutabilidad del Derecho, queda muy mal parada en ellos.

Si para Krause no hay en el fondo de la vida y de la historia de la humanidad, más que el desenvolvimiento progresivo del principio divino de la razón del hombre, si para Ihering no existe otra cosa, que la marcha de las ideas morales sujeta á una cierta fatalidad divina, ó para Bluntschli el espíritu de la humanidad, en los organismos vivos del Estado, en pos de un perfeccionamiento ideal en el estado universal, claro está, que á pesar de sus alardes y protestas de harmonía, lo que, al fin y al cabo, se sanciona por ellos, es, que en el fondo de la vida, sólo se registra un principio biológico y evolutivo, que muda y cambia, y por lo mismo, el Derecho ha de experimentar, al par que él, igual transformación.

Pero si en los sistemas de que me vengo ocupando, se han podido traslucir, siquiera sea ligerísimos asomos del Derecho natural, al entrar ya, en el terreno del positivismo moderno, hemos de ver á esta ciencia desvanecerse, y caer deshecha y envuelta entre las ruínas de los órdenes religioso, metafísico y moral. Antes, el juício racional, el dictamen lógico y los elevados ideales, se toman en consideración, ahora, la razón abdica y se aparta, para dejar paso, exclusivamente, á el hecho sólo y á la evolución fatal.

El positivismo contemporáneo parte, en efecto, de las expresadas bases, y no me refiero á el que, como método de investigación, se haya podido aplicar á otras esferas científicas, en donde indudablemente, ha producido progresos inmensos, que son la admiración del siglo en que vivimos, sino al que, como sistema y método se implanta y une á la ciencia jurídica y social.

Si en Augusto Comte encuentra el positivismo, algo, aún, de entidad metafísica en el Derecho, por encerrar una noción de absoluto, ó una noción de causa, obrando por sí y respetable por sí misma, por más que, según él, dicha noción de derecho, deba desaparecer en política, como en filosofía,

la noción de causa, en los que con más ardor vienen sustentando esta teoría, como Stuart Mill, Spencer, Maine, Bain, Cliffórd y otros, se constituye en cánon del sistema, rechazar, desde luego, y abiertamente, todo concepto metafísico, y toda base, á priori, que lleve consigo procedimiento deductivo, para entregarse, exclusivamente, á el método experimental y analítico sobre los hechos y las instituciones jurídicas que pasaron. Considerado el Derecho, únicamente, como un fenómeno social, está con arreglo á este criterio, sometido á la evolución contínua, que sufre, todo lo que existe, con sujeción á agentes y fuerzas misteriosas y desconocidas, y llamado á desaparecer, el día en que la sociedad encuentre su completo equilibrio, en cuya plenitud de bien, sólo habrá en ella deberes, nunca derechos. ¿Pero, á qué proseguir? ¿No está bien claro, que ya hemos llegado á un abismo, en donde se derrumba y hunde, no diremos el Derecho natural, únicamente, sino la razón, la libertad, todo el orden moral y hasta el hombre mismo? Nada de metafísica dicen los positivistas, esa soberana de la ciencia está demás; si antes se remontaba á los espacios, é iluminada con los resplandores dogmáticos, divisaba horizontes infinitos, ya puede plegar sus alas y descender á la tierra, que la misión de la razón está circunscrita, á ir penosamente rastreando, en ella, el lento y pausado curso de lo fenomenal y aparente. Nada de ideales, ni creencias, nada de conceptos abstractos, ni de juicios á priori, nada de libertad humana, y hasta el hombre mismo, el rey de lo creado, la obra admirable y síntesis de lo existente, el ser que con su inteligencia toca en los resplandores, divinos, ese, queda, desde luego, sometido, según aquel sistema, á un mundo que lo absorve y á una sociedad que lo encadena, sin otros orientes y guías, que la lucha por la existencia, ni otras aspiraciones ó ideales, que el mejor equilibrio de los impulsos entre el egoismo y el altruísmo, y allá en lontananza, sólo una soñada nivelación de fuerzas, ó la reintegración final.

Si, pues, en tales teorías, la religión es un mito, y una preocupación necia, la moral un instinto, y el derecho un correctivo al mal inherente á la sociedad, es ostensible, que tan elevado principio, queda reducido, á representar el triste papel de una fuerza represiva en el orden social, que habrá de limitar su acción á el mejor equilibrio de todas ellas; y como, por otra parte, ese equilibrio, se hará, por ley de evolución, cada vez más expontáneo y fácil, de ahí, que el imperio de aquél decrezca, sucesivamente, hasta que, como desideratum final, se extinga y apague. Si esta es la misión del Derecho en el criterio positivista ¿cómo hablar de Derecho natural inalterable en su esencia, si hasta el Derecho positivo, escrito, se está considerando como cosa fugaz, provisional y transitoria?

Y es que, no hay que dudarlo, esas escuelas que á partir de Comte y de Littré enjendran el positivismo moderno, si bien animadas del mejor espíritu conciliador y progresivo, han venido, sin embargo, á condensar todos los errores, suposiciones y excepticismos de los otros sistemas racionalistas, utilitarios y evolutivos, verificando sólo una transformación de principios. Han pasado de la unidad absoluta, impersonal é inconoscible, á la unidad real y cósmica, y considerándola divinizada, se han sentido ya arrastrados por esta pendiente, dejando atrás toda especulación metafísica y toda sintesis fundamental, para acogerse exclusivamente á la observación real del fenómeno, sin otra base *á priori*, que un principio evolutivo, ora se llame la *voluntad* de Schopenhaüer, ó lo *inconsciente* de Hartmann, la simple *fuerza* y *materia* de Büchner ó la *selección* de Darwin, ó bien la célula de Schœffle según que les parezca más probable, ó digno de crédito, alguno de ellos; cuyos principios, no son en sustancia, sino primarios elementos de fuerza, que obrando en la materia misma la modifican y transforman, produciendo por ley de evolución y necesidad, la maravillosa obra de todo lo creado.

Sometido el Derecho á el principio de la fuerza evolutiva.



confundido el hombre con el elemento cósmico, entregada su actividad á un determinismo fatal y colocado entre los dos polos de lo desconocido por origen y quizás el aniquilamiento como fin. ¿Cómo, pues hallar en medio de esos excepticismos, de esas negaciones y de esos extravíos del pensamiento humano, el derecho filosófico, como ley natural y norma inmutable si se niegan sus capitales bases?

El Derecho natural no existe según el sistema positivista. ¿Habrá que convenir al fin, que el principio sustentado de la inmutabilidad del Derecho natural es una pura quimera, una abstracción sin sentido, ó una idealidad creada en mentes fantásticas y visionarias? ¿Será posible que lo que hasta aquí se ha venido acariciando con el nombre de Derecho natural, haya sido sólo una ilusión, una sombra vaporosa, que á los impetuosos vientos de la realidad se ha desvanecido?

Es imposible considerarlo así. Contra tales apreciaciones, lo mismo que contra las aberraciones de esos sistemas panteísticos é impíos, protexta la tradición y la Historia, se subleva la conciencia y se impone la razón y el buen sentido. No es tan fácil, prescindir de aquellas enseñanzas, detener los vuelos de la inteligencia, y mucho menos arrollar de ese modo arbitrario y violento, arraigadas convicciones y creencias.

No quiero ser pesimista, y abrigo la esperanza de que esa filosofía positivista novísima, que se anuncia con el arrogante título de *la Ciencia* y que se ofrece como reformadora del mundo, no siendo, en realidad, sino el símbolo de la soberbia, y á la vez, de la impotencia humana, conozca al fin la inutilidad de su independencia, el retroceso de sus excepticismos, y el extravío de sus concepciones, y venga á la verdadera senda, convencida al cabo, de que son estériles sus esfuerzos y vanas sus negaciones, y de que no porque se niegue la luz, la luz no existe.

Si es racionalista apagó lo que prestaba la revelación y los dogmas, el positivista ha ido más allá y ha cerrado también los ojos á el faro luminoso de las concepciones metafísicas,

entendiendo, sin duda, que no hay otra forma mejor y más segura de conocer la ley y los principios, que la de ir, á ciegas, palpando en los hechos y en los fenómenos de la vida. Si es así, pueden seguir palpando y analizando, y desciendan después á el fondo de esa realidad y de esa vida, y se convencerán, de que no renunciando á los fueros de la razón y la lógica, se llega al cabo, á través de los hechos y de los fenómenos, á las causas, á las leyes, á la Suprema causa de las causas y á todas las otras verdades del orden racional y metafísico, que tan osadamente niegan.

Y es tan cierto, que cuando se estudia el Derecho, no es posible prescindir de su filosofía, ni de su aspecto natural y eterno, que hasta esos mismos partidarios del positivismo con sus revelaciones lo comprueban. Véase, sino, como los más templados, al fin reconocen, que sería gran delirio y temeridad científica, no acompañar á el hecho que se observa, un principio racional, una idea ó una apreciación lógica, si bien estos escarceos filosóficos, sean, en ellos, tan tímidos y de bajo vuelo, que no se permiten llevarlo más allá de aquellas causas inmediatas, ó aquellas leyes, que hayan podido descubrir en el examen de los hechos y de las instituciones jurídicas del pasado, y que pueden merecer el nombre de generales por referirse á un grupo de fenómenos ó de hechos, que tengan analogía, ó que admitan relación.

Pero como no es fácil contener á el pensamiento humano, de ahí, que á pesar del propósito, que forman de ceñirse á la pura observación y á el análisis, salven en ocasiones dadas esas fronteras y límites que se imponen, y hagan sus apreciaciones racionales, y formulen sus juicios de carácter general y abstracto. Spencer, que tan allá ha llevado la aplicación del positivismo evolucionista á el orden social, se permite á veces formarlos. Así, por ejemplo, ocupándose de la familia y de la emancipación de los hijos dice: «A nuestro juicio la emancipación de los hijos es ya exagerada en los Estados-Unidos de América, donde el adolescente entra demasiado pron-

to, á ejercer actividades propias de la edad madura, aun antes de haber gozado los placeres que son naturales en la juventud. Tanto para ellos, como para los padres, es de todo punto preferible, aquella educación que dá á el niño lo que es propio de la infancia, para que al llegar á hombre, pueda desenvolver y aplicar sus fuerzas, con mejores resultados». Pues bien, este juicio no lo hubiera podido formar el tratadista aludido, sin tener de antemano y *á priori*, una norma, una regla, un tipo, en fin, desprendido, no del fenómeno, ni de la evolución, sino de la propia naturaleza humana, mediante el que, se pueda discernir, en cada caso, lo justo de lo injusto y esa norma reguladora de las relaciones familiares entre padres é hijos, tomada de la propia naturaleza del hombre, en orden á su fin, y deducido racionalmente, es, en sustancia, el Derecho natural mismo, aplicado, aquí, á una de las relaciones, que existen, en el orden de la vida.

Convengamos, pues, en que el Derecho natural existe, con toda su virtualidad propia, aun cuando el positivismo prescinda de él, viéndolo como cosa abstracta, ideal é improbada, y trasunto de una filosofía vieja y caduca, que debe ser regenerada, hoy, y sustituída por el estudio de la realidad en su marcha evolutiva; mas, ya se advierte, que á pesar de sus intentos, de sus negaciones y del empeño, que muestran en cubrir lo ideal, y lo abstracto, con el tupido velo de los hechos, surgen del fondo de estos, vivos destellos de esa filosofía, que condenan, y que consideran, tan sin razón, decaída y muerta.

Recojamos, pues, en definitiva esos rayos de luz, aunque dispersos, que deja escapar la filosofía positivista, y sin prescindir tampoco de los hechos, ni de la realidad de la vida, démosle rienda suelta á el pensamiento, que él con sus naturales arranques y sus fuerzas propias, nos conducirá por encima de esos límites y circuítos estrechos, en que le encierra convencionalmente aquel sistema, y allá, en las altas regiones del concepto racional, iluminado con los resplandores

de la revelación y del dogma, reconoceremos no lo indeterminado, ni lo inconsciente, ni otras nebulosidades de esa índole, sino el Dios vivo y personal que proclama el cristianismo católico, absoluto en su ser y en su inteligencia, autor de lo creado y que como suprema causa lleva, en sí, como arquetipo eterno, el orden prodigioso, á que todo responde. Y descendiendo luego, á las profundidades de la vida y de la conciencia, nos dirá también la sana filosofía, que el hombre, maravillosa hechura y conjunto de espíritu y materia, es un ser personal inteligente, que se mueve y agita con libertad de acción, en pos de un bien y de un ideal que su razón concibe adecuado á su esencia y sobre cuyas bases inalterables, se alza majestuoso y grande todo el orden moral, que es á su vez raíz y firmísimo asiento del orden del Derecho.

Esplanada la doctrina de la inmutabilidad del Derecho natural, y defendida en contra de otros sistemas y creencias, que la desconocen ó combaten, y con especialidad, en frente del positivismo contemporáneo, que tan mortíferos dardos le dirige, depurándola, así, en el crisol de la polémica, séame lícito, ahora, al concluír, dirigir una mirada sintética á todo lo expuesto, y en una última consideración, dejar, por vía de resumen, fijado el pensamiento. Seré breve, que no quiero molestar por más tiempo, la bondadosa atención de tan docto é ilustrado Claustro.

Una sola frase condensa el punto en cuestión y la discusión sostenida; todo ello se contrae á la lucha constante entre el idealismo y el realismo y á la combinación racional, que

debe existir entre ambos, en orden á esta ciencia. Las inclinaciones en uno, ó en otro sentido, son las que han venido marcando las diversas corrientes de su filosofía y la exageración es, precisamente, lo que he tratado de combatir, porque ella encaminaba, por uno, ú otro sendero, á el falso concepto, ó á la desaparición y ruína del Derecho natural, ora el idealismo perdiéndose en la abstracción pura, ora el realismo dejando reducido el Derecho á la simple esfera de los hechos. Y así como cada época ha ido ofreciendo tonos más, ó menos, acentuados en uno ú en otro aspecto, la actual, vá inclinando con exageración la balanza, en el sentido realista, lo mismo en este, que en todos los demás órdenes de la vida, y se necesita, por tanto, á el lado de esas corrientes, vigorizar en el otro sentido, los grandes ideales del ser inteligente y moral, para provocar la nivelación en todas sus tendencias.

Con esta doctrina conciliadora, entiendo, asimismo, que se harmonizan con el elemento inmutable del Derecho, sin confundirse con él, los aspectos biológico y evolutivo y el positivo é histórico.

El biológico, que tanto se afana, hoy, la ciencia en hacer resaltar, se le ha reconocido á el Derecho, al conceder que muda y cambia realizado en los hechos. Pero para evitar falsas apreciaciones se ha dicho también, que si el Derecho vá siguiendo á el hombre en toda la evolución y desenvolvimiento de su ser y actividad, y parece que, por lo mismo, tiene vida, en realidad no es así. Quien tiene vida es el sujeto jurídico, es la humanidad. Y de la misma manera, que el supuesto humano representa la síntesis harmónica del cuerpo y el alma, siendo el espíritu forma sustancial de aquél, así también, el hecho humano, informado por el Derecho natural, crea otro supuesto, en el que se enlazan harmónicamente, sin confundirse en una misma cosa, como el hegelianismo y el positivismo quieren, el principio racional y el hecho, constituyendo ese principio la relación justa, que á el caso corresponde. Esa relación, en su naturaleza, en su fondo y

llenando la misión niveladora y de proporcionalidad, que pide la justicia, no muda, ni cambia y lo que va experimentando modificación, de un modo contínuo y progresivo, es la actividad humana, la cual, al ir en su marcha, individualizando y concretando el precepto jurídico, ofrece un cierto aspecto de movimiento y vida, que bien puede denominarse el sentido biológico de aquél.

Ese principio del Derecho también se concilía y explica en unión con el Derecho positivo é histórico, sin incurrir en el dualismo que se deja censurado al hablar de la escuela abstracta. El Derecho positivo, es sabido, que en su tradicional y genuíno concepto representa el Derecho formulado ó traducido, bien por leyes emanadas del poder constituído, bien por costumbres y prácticas constantes de los pueblos. Y no siendo el Derecho más que uno en su esencia, es evidente, que lo que se quiere y trata de formular, ó traducir, por aquél y éstas, es el Derecho natural mismo.

Y por último, la invariabilidad, de una parte, y el concebir, en otro sentido, el Derecho, como organismo de principios y relaciones, á que debe responder, fielmente, el sistema general de la vida humana, en su marcha, contínua á el bien, hacen, que en conclusión, se pueda considerar el Derecho natural, como el ideal científico. Si supusiésemos, por un momento, á el filósofo ó á el legislador, dotados de la intuición necesaria, para penetrar en el fondo de cada hecho jurídico de la vida, hasta el punto, de que pudiesen ver, con entera claridad, cuál era la adaptación, enteramente justa, que el Derecho señalaba en aquel caso, entonces se podría sostener, que uno y otro habían llegado á la meta de la ciencia.

De hecho no sucede así; y lo mismo el legislador que el filósofo, partiendo de bases, que son evidentes y claras, persiguen en ese inagotable fondo de los principios racionales y de la vida misma, el mayor acierto posible, en pos siempre de ese ideal, que la mente concibe. Se ha dicho, citando un

ejemplo, en el fondo del mármol, hay siempre delineada una perfecta estátua, allí, va el génio del artista á buscarla; y yo diré, á mi vez, y para concluír, en el fondo de la vida humana, está admirablemente delineado, por la mano de Dios el Derecho natural, llegar á conocer esos delicadísimos contornos, ese es, el trabajo de la ciencia.

He terminado Excmo. Sr. Mucho siento haber molestado, por tanto tiempo, vuestra generosa atención, con este modesto esfuerzo, tan escaso de valía y de mérito. He procurado, sin embargo, inspirarme en la brillante senda, que han dejado trazada mis predecesores; por eso, lo que encontreis bueno y aceptable en esta oración, no me pertenece á mí, es de ellos. Lo demás como obra mía, confirma los presagios sombríos, de que hablaba á el principio, y sólo habrá de ofrecer á vuestro ilustrado y competente juicio, deficiencias, inexactitudes, ó puntos embrionarios. Mas, yo estoy bien cierto, que esto, que nada vale, en sí, al caer en el amplísimo y fecundo campo de vuestros conocimientos, habrá de trocarse, lo deficiente y erróneo, en faro luminoso de sabiduría y cultura, y lo embrionario en árbol gigantesco de ciencia, que dará á todos ricos y sazonados frutos.

Un momento más. Este es para vosotros, jóvenes alumnos, que acudis á este sagrado recinto, ávidos de nuevos conocimientos en las distintas ramas del saber humano. Me he ocupado del Derecho natural, y si es ley que llevamos grabada en la conciencia, y nos traza el círculo de nuestros deberes, no hay duda alguna que, de él, se desprenden, también, provechosas enseñanzas para vosotros. Él empieza por considerarnos seres inteligentes, llamados á cultivar tan preciado atributo, en los órdenes de la ciencia, de este riquísimo tesoro, que vienen amontonando las generaciones y los siglos, y que feliz aquel, que ha podido allegar, algún contingente, para su crecimiento, que su nombre lo repetirá la Historia con aplausos, después de ceñir su frente con la aureola de la gloria. Somos seres de voluntad, añade, mas es

necesario que esta voluntad, iluminada siempre por la luz de la razón, y fortalecida y templada á el yunque, de la constancia, del hábito y del trabajo, llegue, así, á su mayor apogeo, y á su más legítima conquista, que es la práctica del bien, prenda segura, para el hombre, de su enaltecimiento moral. Y no lo dudeis, tan preciados dones son los grandes resortes que os abrirán las sendas del porvenir, y las armas poderosas, que, esgrimidas en las luchas agitadas de la vida, os asegurarán el triunfo, Y, allá, cuando alejados de las horas bulliciosas de la juventud, llegueis á otras más serenas, en las que, es más frecuente, se repliegue el espíritu sobre sí mismo, y dueños del bienestar posible, moral y material, que tan valiosos timbres proporcionan, volvais la mirada á el camino recorrido, no podreis menos de bendecir, con inefable júbilo, los afanes y desvelos de estos dias, así como también, á los que supieron grabar en vuestro corazón tan salvadoras huellas, y muy especialmente, á este augusto Templo, que todos veneramos, en donde habeis aspirado las benéficas áuras de la ciencia, de esta sabia regeneradora, que tanto dignifica y engrandece á el hombre.

He dicho.





